

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0084 - 2018 - INIA - OA**

Lima, 22 AGO. 2018

VISTO:

La Carta S/N de fecha 08 de agosto de 2018, el Memorando N° 1205-2018-SDPA-PIP 321778-DDTA/DG de fecha 15 de agosto de 2018, el Informe Técnico N° 011-2018-DDTA-SDPA-PIP321778/D de fecha 15 de agosto de 2018, el Informe Técnico N° 012-2018-DDTA-SDPA-PIP321778/R de fecha 20 de agosto de 2018 y el Informe N° 411-2018-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 22 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de Setiembre de 2017, el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2018-INIA (Primera convocatoria), para la contratación del "Servicio de Instalación de una Cámara Térmica para la Producción de Hijuelos de Plátano", adjudico la Buena Pro al CONSORCIO ANDINO, conformado por las empresas: Materiales Construcciones & Consultoría S. R. L., con RUC N° 20447632650 y Contratistas y Consultores Generales Junsam S.A.C. con RUC N° 20448592546, el mismo que se perfecciono mediante Orden de Servicio N° 1029, el día 06 de julio de 2018 por un monto de S/. 65,500.00 (Sesenta y Cinco Mil Quinientos con 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, a través de la Carta S/N, de fecha 08 de agosto de 2018, el CONSORCIO ANDINO solicita ampliación de plazo por once (11) días calendario, debido a supuestos hechos que presuntamente no le serían imputables, debido por las siguientes causales: i) la huelga regional de 48 horas convocada por los gremios cocalleros del VRAEM, del 17 al 18 de julio, que habría ocasionado el retraso de tres (3) días, ii) la limpieza y nivelación de terreno con apoyo de equipo mecánico, del 19 al 24 de julio, que habría ocasionado el retraso de cinco (5) días y iii) la construcción de una caseta de madera que serviría para los equipos de bombeo del riego hacia las cámaras, la cual no se habría establecido en los Términos de Referencia, lo cual habría ocasionado un retraso de tres (3) días;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, mediante Memorando N° 1205-2018-SDPA-PIP321778-DDTA/DG de fecha 15 de agosto de 2018, la Dirección General de Desarrollo Tecnológico Agrario, en base al Informe Técnico N° 011-2018-DDTA-SDPA-PIP321778/D, complementado con el Informe Técnico N° 012-2018-DDTA-SDPA-PIP321778/R, que la información y/o documentación que acompaña a su solicitud de ampliación de plazo, no brinda las certeza suficiente que dichas situaciones habrían originado un retraso y/o paralización en la ejecución del servicio; toda vez que, no se hace referencia la forma en que estos hechos habrían producido una paralización o retraso en el lugar donde se desarrolla el servicio, además, respecto a la causal iii) no se indica la fecha en que se habría producido;

Que, asimismo, indica que respecto a la fecha de la finalización de los hechos generadores del atraso de las causales i) y ii) habrían culminado el 18 de julio y el 24 de julio, respectivamente, por lo que el plazo de siete (7) días, con el que contaba el contratista para presentar su solicitud de ampliación del plazo, ha sido superado en exceso;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Desarrollo Tecnológico Agrario, la Unidad Abastecimiento, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo por once (11) días calendario, presentada por el CONSORCIO ANDINO, debido que la información y/o documentación que acompaña a su solicitud de ampliación de plazo, no brinda las certeza suficiente que dichas situaciones habrían originado un retraso y/o paralización en la ejecución del servicio, máxime si el plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo, luego de finalizado el hecho generador del atraso, habría sido superado en exceso;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones delegadas al Director de la Oficina de Administración, por Resolución Jefatural N° 003-2018-INIA, del 05 de enero de 2018 y Resolución Jefatural N° 0015-2018-INIA del 19 de enero de 2018 y con la visación de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del INIA; y de conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por once (11) días calendario, presentada por el **CONSORCIO ANDINO**, encargado del "Servicio de Instalación de una Cámara Térmica para la Producción de Hijuelos de Plátano" en virtud de la Orden de Servicio N° 1029, del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2018-INIA, Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO ANDINO**, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA
Gladi L. Ferro Zúñiga
D.C. GLADIS L. FERRO ZÚNIGA
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

23 AGO 2018

Esteban Ticona Condori
Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario

RJ. N° 019-2017-INIA



